

Auto Interlocutorio No. 214  
Proceso: V. Declaración Existencia  
Unión Marital de Hecho.  
Dte. LUCENY CONDE CARDONA  
Ddos. Hdros det. Indet del señor  
JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ.  
RAD. 2021-00133

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUCENY CONDE CARDONA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ**, para resolver sobre su admisión.

### CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El poder está mal dirigido.

-A términos del artículo 87 de la misma obra, indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del causante **JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ**, y si se conocen herederos del mismo, en caso de tenerlos la demanda debe dirigirla en contra de ellos y los indeterminados, es decir indicar cuál es la parte pasiva de la acción tanto en la demanda como en el poder; si hizo caso omiso también en el poder allegará nuevo mandato; asimismo

informar el domicilio y dirección de notificaciones de las personas que resulten como demandados.

-Aclarará el domicilio de la demandante, pues en la introducción de la demanda se señala como tal el municipio de Palestina, para luego indicar que reside en Chinchiná.

-Según lo informado, indicará con que persona tenía vínculo matrimonial el causante José Ramón Sepúlveda Díaz, y si la sociedad conyugal surgida de ese matrimonio había sido disuelta y liquidada, allegando las pruebas de tales actos.

-Allegará el registro civil del matrimonio que se dice celebró la demandante con el señor Albeiro Bedoya Vinasco.

Se le advierte al apoderado demandante que el trámite de este proceso no es el de jurisdicción voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUCENY CONDE CARDONA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ ROMÁN SEPÚLVEDA DÍAZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**